

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia la adjudicación de la subasta de maquinaria agrícola y repuestos calificado como material de desecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.4 del pliego de condiciones que ha regido la subasta de maquinaria agrícola y repuestos calificado como material de desecho, anunciada por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1967, por la Junta de Subastas, en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1967, a las diez horas, se procedió, por pujas a la llana, a la adjudicación provisional de los diez lotes incluidos en la misma.

La relación de dichas adjudicaciones estará expuesta hasta el día 17 de junio de 1967 en el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid-16.

Para las adjudicaciones definitivas y entrega de la maquinaria regirá lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—3.203-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1302/1967, de 1 de junio, por el que se concede a «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel especial para calcomanías por exportaciones previamente realizadas de calcomanías.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel especial para calcomanías, por exportaciones de calcomanías previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli», con domicilio en Bilbao, Fueros, número dos tercero, la importación con franquicia arancelaria de papel especial para calcomanías, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de calcomanías previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada diez kilos de calcomanías exportados podrán importarse once kilos de hojas de papel (de cuarenta por cincuenta y siete centímetros, peso ciento cincuenta-ciento setenta gramos), especial para calcomanías (P. A. cuarenta y ocho punto cero uno D punto tres punto c punto dos)

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de la materia prima importada que adeudaran, en peso, por la Partida Arancelaria cuarenta y siete punto cero dos A punto conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1303/1967, de 1 de junio, por el que se concede a la firma «Ferodo Española, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de amianto por exportaciones previamente realizadas de discos de embrague para vehículos automóviles.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Ferodo Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos, uno como cinco milímetros de diámetro, calidad A treinta y cinco por exportaciones de discos de embrague para vehículos automóviles calidad A treinta y cinco, tejidos de distintas dimensiones, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ferodo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Albasanz, sesenta y seis, la importación con franquicia arancelaria de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos, uno como cinco milímetros de diámetro, calidad A treinta y cinco, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de discos de embrague para vehículos automóviles, calidad A treinta y cinco, tejidos, de distintas dimensiones, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de forros de embrague contenidos en los discos exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, setenta y seis kilogramos quinientos sesenta gramos de hilo de amianto de las características indicadas.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el treinta y cuatro coma cincuenta por ciento de la materia prima importada que adeudarán según su propia naturaleza por la partida que le corresponda, los derechos arancelarios de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se considere oportunas para para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,905	60,085
1 Dólar canadiense	55,409	55,575
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,242	167,745
1 Franco suizo	13,879	13,920
100 Francos belgas	120,648	121,011
1 Marco alemán	15,056	15,101
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florin holandés	16,628	16,678
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,659	8,685
1 Corona noruega	8,382	8,407
1 Marco finlandés	18,610	18,666
100 Chelines austriacos	232,007	232,705
100 Escudos portugueses	208,519	209,146

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Francisco López Montero López para la urbanización «El Pinar de Dulcinea», en el término municipal de San Clemente, en la provincia de Cuenca.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre —siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma—, por don Francisco López-Montero López, con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacio-

nal de «El Pinar de Dulcinea», en el término municipal de San Clemente, en la provincia de Cuenca,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 2 de mayo de 1967 por la que se precisan las publicaciones españolas que en lo sucesivo podrán tomar parte en el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españolas».

Ilmos. Sres.: Creado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962 el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españolas», se estima oportuno precisar las publicaciones españolas que pueden concurrir a él, teniendo en cuenta la regulación de las mismas, dada por Decreto 743/1966, de 31 de marzo.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españolas, 1967», ya convocado, sólo podrán concurrir a él aquellas publicaciones españolas de información general dirigidas a un público indeterminado que inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad referidos a todos los aspectos de la vida nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el «Premio Vega-Inclán, 1966».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Vega-Inclán 1966», convocado por Resolución de 1 de diciembre de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el «Premio Vega-Inclán, 1966», dotado con 50.000 pesetas, a doña Dolores Sartorio Maulini, por sus trabajos publicados durante el citado año en «Sábado Gráfico», dedicados a la propaganda y conocimiento del turismo español.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de abril de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se hacen públicos los premios instituidos por los Organismos y Entidades privados dentro del cuadro general de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje, 1967».

Convocados por Resolución de 1 de diciembre de 1966 los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje, 1967», y en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 8 de febrero de 1964, que los creaba,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial e «Iberia» han instituido dos premios dentro del cuadro general de los señalados en la repetida Orden, cuyo detalle es el siguiente:

a) Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Premio de 25.000 pesetas al cortometraje que ponga mejor de manifiesto la influencia de las realizaciones forestales en sus diversos aspectos (paisaje, parques nacionales, pesca fluvial, caza, etc.) en la promoción y desarrollo turístico del país.

b) «Iberia» (Líneas Aéreas Españolas): Premio de 25.000 pesetas en títulos de transporte para el cortometraje en el que aparecen escenas en las que los servicios de «Iberia» estén prominentemente destacados.

Todo lo cual se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.